

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 18 de enero de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**1045** *ORDEN de 15 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de noviembre de 1987, en recurso de apelación interpuesto por «Inresta, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 16 de noviembre de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.416, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de noviembre de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por «Inresta, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 16 de noviembre de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.416, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, en 16 de noviembre de 1984, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma, sin expresa disposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**1046** *ORDEN de 19 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 8 de febrero de 1988, en recurso de apelación interpuesto por «Empetrol, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 13 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.163, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de febrero de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por «Empetrol, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 13 de diciembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.163, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» («Empetrol, S. A.»), contra la sentencia dictada el 13 de diciembre de 1985 por la Sala de este Orden Jurisdiccional -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 25.163, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**1047** *ORDEN de 19 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 1988, en recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada en 11 de octubre de 1984 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.492, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de enero de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada en 11 de octubre de 1984 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.492, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de 11 de octubre de 1984, dictada por la Sala de este Orden Jurisdiccional -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 23.492, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**1048** *ORDEN de 19 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1988, en recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada en 20 de julio de 1984 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.682, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de enero de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada en 20 de julio de 1984 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.682, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos desestimar el presente recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada el 20 de julio de 1984 por la Sala de este Orden Jurisdiccional -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 23.682, sentencia que confirmamos en el concreto particular de la misma que ha sido objeto de la presente apelación. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**1049** *ORDEN de 27 de diciembre de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas («Asociación Médica La Cruz Blanca, Sociedad Anónima»).*

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Asociación Médica La Cruz Blanca, Sociedad Anónima» e «Instituto Médico Quirúrgico, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primera de la citada en segundo lugar, operación acordada en sus respectivas Juntas generales de accionistas el día 21 de julio de 1987, y acogida a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su